



SEÑOR DE GIRÓN

COOPERATIVA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Vigente desde: 19 de septiembre de 2025

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SEÑOR DE GIRÓN.”

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón.”

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 440 establece la forma de Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 412 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: los miembros del directorio de una entidad financiera privada podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del mismo Código;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten;

Que, el artículo 36 de la referida Ley determina las prohibiciones para ser representantes de la Asamblea General;

Que, según lo determinado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria: “La Asamblea General es el Órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al Estatuto Social de la Cooperativa”;

Que, el Art. 29, numeral 1 del mismo Reglamento, otorga a la Asamblea la atribución de aprobar y reformar el estatuto social y los reglamentos internos, incluyendo el de

elecciones, constituyéndose en la instancia competente para expedir el presente Reglamento;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su artículo 23 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Reglamento de Elecciones contemplará la designación de un órgano electoral conformado por socios de la Cooperativa, que estará encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos;

Que, el artículo 30 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece la designación de un director de debates que garantice el desarrollo de las asambleas de elecciones de Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, mismo que no podrá ser miembro de ningún Consejo. En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de los vocales, la asamblea o junta general deberá elegir un nuevo director de debates;

Que, mediante Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSEFS-INGINT-2024-007 del 30 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución SEPS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 de fecha 05 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario, la cual establece preceptos y directrices orientados a fortalecer la gestión institucional y garantizar la protección de los intereses de los socios, clientes y usuarios de las entidades del sector;

Que, los procesos eleccionarios constituyen un pilar esencial del buen gobierno cooperativo, en tanto permiten la conformación legítima de los órganos de dirección, administración y control, asegurando la transparencia, la imparcialidad, la participación democrática y el respeto de los derechos de los socios, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme a los principios cooperativos;

Que, el proceso eleccionario deberá observar los límites temporales de las funciones de los representantes principales y suplentes, a fin de evitar prórrogas o subrogaciones indebidas, asegurando la alternancia y renovación democrática de autoridades;

Que, corresponde a la Cooperativa, en cumplimiento de la normativa y de sus estatutos, establecer en su Reglamento de Elecciones los requisitos, prohibiciones, procedimientos, integración, funciones y responsabilidades del Comité de Elecciones, como órgano encargado de la organización, vigilancia y control de los procesos internos;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Cooperativa, establece la conformación de la Asamblea General de Representantes;

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Cooperativa, establece el tiempo de duración de funciones de los representantes de la Asamblea General de Representantes y de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;

Que, el Consejo de Administración, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento de Buen Gobierno, particularmente la facultad de “proponer a la Asamblea reformas al Estatuto Social y a los reglamentos que sean de su competencia”, pone a consideración de la Asamblea de Representantes el Proyecto de Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, el cual ha sido debidamente analizado, discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias y una extraordinaria convocadas expresamente para dicho fin.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE GIRÓN”.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO. - El presente reglamento de Elecciones tiene por objeto regular la organización, dirección, control y desarrollo de los procesos eleccionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón”, estableciendo las normas, procedimientos y responsabilidades que garanticen la transparencia, equidad, legalidad y participación democrática de los socios en la elección de los órganos de gobierno, dirección y control, de conformidad con el Estatuto Social y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón”, podrán elegir y ser elegidos a través de procesos eleccionarios destinados para el efecto.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento de Elecciones es de aplicación obligatoria para todos los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón” que participen en los procesos electorales, así como para los órganos de gobierno, dirección y control involucrados en la organización, supervisión y desarrollo de las elecciones.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECCIONARIO. - Se entenderá por Proceso Eleccionario al conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nomina, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Artículo 4.- DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS SOCIOS. - El sufragio es un derecho de los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón” a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón”.
- b) Estar al día en sus obligaciones en cuanto a créditos vigentes con la Cooperativa.
- c) Presentar la cédula de ciudadanía.

El voto es un acto personal y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General de Representantes. Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 5.- TIPO DE ELECCIONES. - Las elecciones en la Cooperativa podrán realizarse de manera física o virtual. El Consejo de Administración definirá el tipo de elección a realizar dentro de la Cooperativa.

Artículo 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - La Asamblea General estará constituida por treinta (30) representantes principales, los que tendrán sus respectivos suplentes (dos representantes suplentes por cada principal), elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente, después del cual tendrán que esperar un periodo para volver a candidatizarse.

El procedimiento de elección de Representantes se sujetará en estricto apego al presente reglamento; en caso de no estar dispuesto y prescrito en este reglamento, a lo que resuelva el Comité de Elecciones.

Artículo 7.- PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. - Tienen derecho a participar en el proceso electoral los socios que cumplan los requisitos y los

que no estén inmersos en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades, dispuestas en la normativa interna y externa vigente que regule este proceso.

Artículo 8.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTES. – Cada votante podrá elegir una lista de las inscritas para el proceso electoral y las tres listas con mayor cantidad de votos pasarán a integrar la Asamblea General de Representantes, en calidad de principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 9.- LISTA DE REPRESENTANTES ELEGIBLES. – Para garantizar la óptima funcionalidad de la Asamblea General de Representantes, ante la ausencia, renuncia o pérdida de calidad de los Representantes registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la Asamblea General de Representantes, elegirá de entre la lista de elegibles a los Representantes principales o suplentes que se requiera.

La lista de representantes elegibles será la cuarta lista más votada.

Artículo 10.- ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE REPRESENTANTES. -Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de las oficinas operativas. Tanto la oficina matriz como cada una de las oficinas operativas estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten. El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios activos de la Cooperativa.

En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar por lo menos con el número necesario de candidatos principales y suplentes que se requiere elegir, procurando la equidad entre hombres y mujeres.

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 11.- ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE VOCALES. - Los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con el reglamento de elecciones.

Artículo 12.- MIEMBROS NATOS. - Serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes, los Directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 13.- ORGANISMOS ELECTORALES. - Los organismos electorales estarán conformados por:

- a) El Comité de Elecciones,
- b) Las Juntas receptoras del voto

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad del Comité de Elecciones con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegare a determinar cómo necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 14.- COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones es el órgano electoral encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso eleccionario de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - Para ser integrantes del COMITÉ DE ELECCIONES, los socios nominados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener operaciones activas en cuentas de ahorro, préstamos o certificados de aportación durante al menos los seis (6) meses anteriores a la elección.
- b) No registrar mora superior a noventa (90) días al momento de la elección.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años como socio de la Cooperativa.
- d) Poseer, como mínimo, título académico de segundo nivel debidamente registrado ante la autoridad competente.
- e) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa.
- f) Presentar, al momento de la postulación, una declaración juramentada en instrumento privado en la que conste no estar incurso en prohibiciones o

impedimentos legales, estatutarios o reglamentarios para el ejercicio del cargo, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 16.- PROHIBICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - No podrán integrar el Comité de Elecciones:

- a) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- b) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- c) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.
- p) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
- q) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- r) Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho,
- s) Las demás prohibiciones que determine el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 17.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Representantes con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Sus integrantes deberán ser socios o miembros de la Asamblea General de Representantes, y durante el periodo de su gestión no podrán postularse ni apoyar públicamente a ninguna candidatura, ni intervenir en actividades de campaña o promoción electoral.

Artículo 18.- DE LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. – Cada uno de los integrantes principales del Comité de Elecciones, recibirá una dieta única, por todo el proceso eleccionario, que será fijada por el Consejo de Administración, de hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 19.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. - La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros del proceso electoral.

La Cooperativa garantizará al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética.

Artículo 20.- VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN. - La Asamblea General de Representantes o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas para la integración del Comité. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 21.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - La Asamblea General de Representantes, se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria en la que deberá constar expresamente como punto del orden del día la elección del Comité de Elecciones.

Las postulaciones podrán presentarse con anticipación en la Secretaría de la Cooperativa o en la misma Asamblea. Para viabilizar la elección se requerirá, como mínimo, la presentación de diez (10) candidaturas.

La Asamblea General de Representantes verificará que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la Gerencia, Auditoría Interna, la Asesoría Legal y la Secretaría de la Cooperativa.

La elección se realizará mediante votación directa, personal y secreta en tres rondas sucesivas. En la primera ronda, se elegirá a los tres (3) miembros principales del Comité de entre todos los postulantes calificados, resultando electos quienes obtengan la mayor votación. De los postulantes restantes, se elegirán los tres (3) primeros suplentes, en orden correlativo según la votación alcanzada. Finalmente, de entre los postulantes no electos en las rondas anteriores, se elegirán a los tres (3) segundos suplentes, en igual forma.

Cada miembro principal contará con dos (2) suplentes asignados, conforme al orden de prelación obtenido en la votación, de manera que el suplente más votado corresponda al primer principal electo, y así sucesivamente hasta completar la conformación del Comité.

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se definirá mediante sorteo.

Para la elección, escrutinio y proclamación de resultados se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título III “De las elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia”, Capítulo III “Proceso Electoral, Escrutinio y Proclamación de Resultados” del presente Reglamento.

Una vez proclamados los resultados, el acta correspondiente será remitida al Consejo de Administración, quien notificará oficialmente a los miembros principales y suplentes electos. Dicha notificación constituirá el acto formal de posesión en funciones del Comité de Elecciones.

Artículo 22.- DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. – Una vez concluido el proceso de elección y notificados formalmente, los miembros principales del Comité de Elecciones se reunirán, dentro del término de ocho (8) días posteriores a su notificación, mediante convocatoria realizada por la Presidencia de la Cooperativa, para designar de entre sus miembros al presidente, secretario y vocal.

La designación se efectuará mediante votación directa, personal y secreta, resultando electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo, lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.
- El quórum reglamentario para la instalación del Comité de Elecciones, requerirá la presencia de la totalidad de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría simple. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso eleccionario de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento y la normativa vigente;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativa aplicable referente a procesos eleccionarios en el sistema financiero popular y solidario;
- c) Requerir a la administración de la Cooperativa la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- d) Requerir a la administración de la Cooperativa la publicación y difusión de las etapas del proceso eleccionario, a través de mecanismos accesibles físicos y digitales como página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios;
- e) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
- f) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto
- g) Elaborar el cronograma de actividades y el presupuesto para la realización del proceso electoral, que será aprobado por el Consejo de Administración;
- h) Convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General de Representantes;
- i) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
- j) Elaborar el padrón electoral con sustento en la base de datos que mantiene la institución y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- k) Verificar con el apoyo de Secretaría General que los candidatos a Representantes a la Asamblea General cumplan con los requisitos establecidos en la normativa externa e interna;
- l) Notificar a los socios su calificación como candidatos a representantes de la Asamblea General;
- m) Aprobar el diseño del material electoral como actas de escrutinio, certificados de votación, papeletas, entre otros, dependiendo del tipo de elecciones;
- n) Determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;

- o) Designar a los integrantes principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto de entre los socios y capacitarlos para el ejercicio de sus funciones;
- p) Determinar el periodo en que se receptarán las votaciones;
- q) Distribuir oportunamente las ánforas debidamente selladas a cada una de las Juntas Electorales, las mismas que deben contener: el padrón electoral, el número exacto de papeletas, instructivo, actas de apertura y cierre del sufragio y otros materiales, en el caso de elecciones presenciales.
- r) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General de Representantes, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
- s) Entregar las credenciales a los socios que resultaren electos como representantes, posesionándolos en la primera Asamblea General posterior a la finalización del proceso electoral;
- t) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- u) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.
- v) Elaborar y presentar informes mensuales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración;
- w) Elaborar y presentar en la primera Asamblea General de Representantes un informe sobre el proceso electoral, con copia al Consejo de Administración;
- x) Custodiar el material electoral generado durante el proceso electoral;
- y) En caso de celebrarse elecciones mediante votación virtual, en coordinación con las áreas de Tecnología y Seguridad de la Información de la Cooperativa, revisar y validar el funcionamiento del sistema informático electoral, asegurando que se garantice la seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados. Este análisis será documentado mediante un informe técnico y remitido al Consejo de Administración para su aprobación;
- z) Supervisar y validar la carga de información relativa a las candidaturas y a las opciones de voto disponibles para los socios en el sistema informático electoral, en caso de realizarse el proceso electoral mediante modalidad virtual;
- aa) Determinar de los resultados obtenidos del proceso electoral, un listado de elegibles para Representantes a la Asamblea General y,
- bb) Las demás que determine los entes de regulación y control.

Artículo 25.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - Una vez posesionados los representantes electos y resueltos en forma definitiva todos los recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, el Comité de Elecciones, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración en funciones. Dicho informe deberá contener un detalle de las actividades realizadas, conclusiones y recomendaciones derivadas del proceso electoral.

Junto con el informe, el Comité de Elecciones entregará todo el material electoral físico y digital generado durante el proceso, para su custodia institucional.

Artículo 26.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Elecciones, así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;
- b) Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité de Elecciones;
- c) Posesionar a los representantes electos;
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Representantes el informe final sobre el proceso electoral;
- e) Las demás funciones que le señalen el Estatuto, su reglamento, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.

Artículo 27.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A). - El secretario(a) será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas que deberá estar suscrito por todos los integrantes del Comité de Elecciones;
- b) Estructurar y custodiar la documentación que respalda la ejecución del proceso electoral;
- c) Legalizar las actas de las sesiones;
- d) Certificar con su firma las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones;
- e) Remitir, a través de un acta entrega recepción, toda la documentación generada en el proceso de elecciones a secretaría general de la Cooperativa, para su respectiva custodia; y,
- f) Las demás que le asigne el presidente del Comité de Elecciones.

SECCIÓN II

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 28.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - La Junta Receptora del Voto, es un organismo de control y recepción del sufragio, estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes se reunirán dentro de los cuatro días siguientes a su designación para elegir dentro de su seno al presidente, secretario y vocal.

Las juntas receptoras del voto serán designadas por el Comité de Elecciones de entre los socios, empleados o directivos y deberán ser nombrados por lo menos en un término de 15 días previos al inicio del sufragio.

En caso de que las personas designadas para la integración de las juntas receptoras del voto, por fuerza mayor no pudieran desempeñar el cargo, deberán comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificada la designación.

Los miembros suplentes quedan obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral, en caso de ausencia de sus principales.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Son atribuciones y obligaciones de los miembros de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Comité de Elecciones;
- b) Asistir al recinto electoral con treinta (30) minutos de anticipación al inicio del sufragio, con la credencial otorgada por el Comité de Elecciones;
- c) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- d) Verificar previo al proceso de sufragio, que las urnas se encuentren vacías, para posteriormente sellarlas y declarará formalmente abierto el proceso electoral;
- e) Instalar el sufragio a la hora establecida por el organismo competente;
- f) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- g) Receptar la votación de los electores, previa presentación de los documentos de identidad y verificar que consten en el padrón electoral de la Junta respectiva, en que se registrará la firma y rubrica de cada elector;
- h) Proceder con el escrutinio en cada Junta Receptora del Voto;
- i) El Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará el ánfora debidamente sellada, con toda la documentación que respalde el proceso de sufragio, al Comité de Elecciones para su respectiva custodia; y,

- j) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que se consideren necesarias para el efecto.

Artículo 30.- PROHIBICIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -
Los miembros de las juntas receptoras del voto, no podrán:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir) y se encuentren debidamente registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c) Recibir el voto de personas que se encuentren estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro de las oficinas operativas o fuera de ellas, durante el periodo de elecciones;
- e) Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f) Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- g) Realizar el conteo de votos fuera de las oficinas operativas destinadas para cada Junta receptora del Voto.

Artículo 31.- DOCUMENTOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. -
Las Juntas Receptoras del Voto contarán con la siguiente documentación:

- a) Un padrón electoral en el que consten los Nombres y Apellidos de los socios, Número de Cédula, Número de Socio y casillero para la recepción de la firma y rúbrica de cada uno.
- b) Las papeletas electorales selladas con la identificación de las listas participantes.
- c) Actas de inicio y clausura del sufragio, en el que constarán los datos y resultados electorales de manera precisa; y,
- d) Un ánfora vacía, constatada en forma pública al inicio del evento, luego de concluidas las votaciones, los Miembros de la mesa procederán a los escrutinios correspondientes y verificados los resultados, se introducirán en la misma la documentación pertinente.

Artículo 32.- DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO VIRTUAL. - Cuando se aplique la modalidad de voto virtual, el Comité de Elecciones designará una Junta Receptora del Voto Virtual, cuya conformación, requisitos, atribuciones y responsabilidades serán las mismas que las establecidas para las Juntas Receptoras del Voto físico y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Esta Junta será la encargada de velar por el correcto desarrollo del proceso de votación virtual.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO VIRTUAL. - A más de las atribuciones establecidas para las Juntas Receptoras del Voto establecidas en esta sección, la Junta Receptora del Voto virtual deberá:

- a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
- b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el conteo de los votos.
- c) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el procedimiento, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a otros órganos.
- d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso electoral, autorizar el conteo de los votos y certificar el resultado.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 34.- REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. - Para que un socio pueda postularse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural mayor de edad legalmente capaz;
- b) Ser socio de la oficina operativa a la que va a representar al menos dos (2) años continuos, previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- c) Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos continuos de transacción en su cuenta de ahorro por lo menos noventa días antes de su inscripción y el mínimo en certificados de aportación;
- d) Acreditar al menos 5 horas de capacitación en economía popular y solidaria y gestión cooperativa, organizado por la Cooperativa;
- e) No haber sido removido como representante o vocal de los Consejos;
- f) No encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como no tener sentencia condenatoria, ni estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo, no tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos; y,

- g) Presentar la declaración escrita de cumplimiento de los requisitos legales y de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 35.- PROHIBICIONES. - No podrán ser representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que hayan sido reelectos consecutivamente como representantes en los dos últimos periodos;
- b) Los socios que sean funcionarios o empleados de la Cooperativa o de otra institución del sector financiero popular y solidario;
- h) Los socios que hayan sido empleados de la Cooperativa en los últimos dos años previos a la calificación de su candidatura.
- i) Los socios que se encuentran en proceso de exclusión;
- j) Los socios que se encuentren litigando con la Cooperativa;
- k) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la Cooperativa;
- l) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la Cooperativa;
- m) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- n) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- o) Los socios que hayan sido sancionados por los órganos internos de la Cooperativa;
- p) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- q) No deberán estar incursos en otras prohibiciones estatutarias;
- r) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- s) Quienes por cualquier causa estén incapacitados;
- t) No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser Representante de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

- u) Las demás que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DEL VOTO

Artículo 36.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO. - Los socios ya sean personas naturales o personas jurídicas a través de su Representante legal ejercerán su derecho al voto de manera presencial o virtual, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

SUBSECCIÓN I

VOTO FÍSICO

Artículo 37.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL VOTO FÍSICO. - El Comité de Elecciones establecerá el día por localidad y definirá la hora de inicio y fin de la recepción del voto físico, a fin de que se instale la Junta Receptora de Votos de cada localidad.

La votación será individual y secreta. En el caso de las personas socias con discapacidad, podrán ser asistidas por un miembro de la Junta Receptora de Votos, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho al sufragio.

Para el desarrollo del proceso de voto físico, los integrantes de la Junta Receptora de Votos deberán seguir el siguiente procedimiento secuencial:

- a) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;
- b) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para el ejercicio del voto;
- c) Colocar la urna en un lugar visible;
- d) Verificar si el votante consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
- e) Entregar una papeleta a cada elector;
- f) Receptar la firma del elector;
- g) Contabilizar los votos;
- h) Firmar las respectivas actas de escrutinio;

- i) Entregar al Comité de Elecciones las actas, papeletas, padrón electoral y demás material electoral.

SUBSECCIÓN II

VOTO VIRTUAL

Artículo 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO VIRTUAL.

- El voto virtual remoto consiste en la emisión del sufragio mediante soporte electrónico, utilizando cualquier dispositivo con acceso a internet, a través de una plataforma segura habilitada por la Cooperativa.

El sistema garantizará que el voto sea emitido y transmitido mediante un canal cifrado, y que sea almacenado de forma segura en una urna digital protegida criptográficamente, asegurando la integridad, confidencialidad y anonimato del voto emitido.

Artículo 39.- SISTEMAS INFORMÁTICOS ELECTORALES. - Para la emisión y escrutinio de votos electrónicos, únicamente se podrán emplear los sistemas informáticos previamente aprobados por la Cooperativa para tal efecto.

La Gerencia General, a través de los servicios tecnológicos institucionales, deberá garantizar la disponibilidad de los medios técnicos necesarios para el ejercicio del voto virtual, así como su correcto funcionamiento y seguridad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El sistema de votación electrónica deberá asegurar como mínimo los siguientes principios:

- a) La accesibilidad del proceso, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación.
- b) Seguridad del canal de transmisión del voto.
- c) La confidencialidad de los votos emitidos.
- d) La integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante, exactamente una vez.
- e) Existencia de pistas de auditoría.
- f) Segregación de funciones y roles dentro del sistema.

Artículo 40.- INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SISTEMA. - Al ingresar al sistema de votación virtual, este deberá presentar al socio votante, en una o varias pantallas consecutivas y de forma clara y comprensible, la siguiente información:

- a) Título del proceso electoral.

- b) Elección y validación del medio de autenticación del votante
- c) Opciones de voto disponibles que tiene el socio, incluye la visualización de la lista de socios candidatos, el número de listas que pueden ser seleccionadas, así como la posibilidad de votar en blanco o emitir voto nulo.
- d) Opción para confirmar o corregir el voto antes de su envío definitivo
- e) Información sobre los mecanismos técnicos que permiten validar la integridad, confidencialidad y seguridad del proceso electoral.

Artículo 41.- IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE. - Para emitir su voto en el sistema de votación virtual, el socio deberá identificarse de manera segura, cumpliendo con las siguientes etapas:

- a) Validación del votante dentro del padrón electoral habilitado para el proceso;
- b) Registro seguro del votante en el sistema de votación electrónica, mediante credenciales personales; y,
- c) Autenticación del usuario mediante verificación en dos pasos (2FA)

Artículo 42.- CUSTODIA DE LAS CLAVES Y DE LA URNA ELECTRÓNICA. - Para la custodia de las claves y de la urna electrónica se deberá proceder conforme lo siguiente:

1. Una vez finalizado el período de votación y publicados los resultados conforme a las normas electorales que resulten de aplicación, el contenido de la urna electrónica se custodiará por el Comité de Elecciones con la máxima seguridad en el sistema informático electoral, para lo cual, quienes integren la Junta Receptora de Voto Virtual depositarán individualmente cada uno de los elementos criptográficos específicos del proceso electoral en un sobre cerrado, y los códigos o números de acceso seguro a dichos elementos en un sobre separado, cerrado y firmado de su puño y letra.
2. El Comité de Elecciones hará uso de las credenciales únicamente de existir impugnaciones.

Artículo 43.- COMUNICACIÓN Y HABILITACIÓN DEL ENLACE DE VOTACIÓN VIRTUAL. - Para garantizar el ejercicio del derecho al voto mediante modalidad virtual, el Comité de Elecciones comunicará oportunamente a los socios, el enlace de acceso al sistema de votación electrónica.

Dicha comunicación se realizará a través de los medios oficiales de la Cooperativa, página web institucional, Aplicación móvil oficial de la Cooperativa y, redes sociales institucionales.

El enlace será remitido con al menos tres (3) días de anticipación al inicio del proceso electoral, junto con las instrucciones básicas para el ingreso al sistema, identificación del votante y emisión del voto.

El enlace será habilitado exclusivamente a partir del día y hora de inicio establecidos en el cronograma electoral, y permanecerá activo únicamente durante el periodo definido para la recepción del voto.

Artículo 44.- PUNTOS DE VOTACIÓN VIRTUAL EN OFICINAS. – Con el objetivo de facilitar la participación de todos los socios, durante el período de votación virtual, cada oficina operativa de la Cooperativa contará con equipos y acceso al sistema de votación virtual.

El personal designado para brindar asistencia será autorizado por el Comité de Elecciones y supervisado por este, garantizando que la ayuda prestada no influya en la decisión del votante y respetando en todo momento el secreto del voto.

Se aplicarán los mismos protocolos de seguridad, identificación y registro establecidos para la votación virtual, de manera que la emisión del voto sea válida y confiable.

Artículo 45.- VOTO ASISTIDO. – Se permitirá el voto asistido para aquellos socios que, por razones de edad avanzada, discapacidad, limitaciones tecnológicas o falta de medios de verificación, no puedan emitir su voto de manera autónoma en el sistema de votación virtual.

El socio que requiera asistencia podrá presentarse directamente ante la persona designada para la asistencia, acreditando su identidad únicamente con el correspondiente documento de identificación. Se implementarán procedimientos de verificación y registro de la asistencia, de manera que se asegure que cada voto se emita correctamente y que la identidad del votante validada, y que se mantenga el secreto del sufragio.

Artículo 46.- DISPOSICIÓN GENERAL PARA LAS ELECCIONES BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL. - Se podrá aplicar a la modalidad de elecciones virtuales todo lo concerniente a las elecciones presenciales, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones de la presente sección.

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 47.- CONVOCATORIA. – El Comité de Elecciones tendrá la facultad de convocar a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión y en la página web institucional, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la resolución en la que se apruebe el cronograma del proceso electoral. La convocatoria deberá efectuarse, con por lo menos, treinta días calendario antes del día fijado para las elecciones.

Artículo 48.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) La identificación de la Cooperativa;
- b) La disposición legal que fundamenta la convocatoria a elecciones;

- c) El llamamiento a elecciones dirigido a todos los socios;
- d) Determinación del periodo en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- e) Determinación del número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- f) Determinación del tipo de elecciones y lugares que funcionarán como Recintos Electorales, de ser el caso;
- g) Determinación de los lugares en los que se receptará la inscripción de los candidatos;
- h) Fecha máxima para la inscripción de candidaturas
- i) Las firmas del presidente y del secretario del Comité de Elecciones.

SECCIÓN III

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 49.- POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. - Los socios que deseen postularse como candidatos a representantes deberán inscribirse como parte de una lista de treinta (30) personas, compuesta por diez (10) principales y dos (2) suplentes por cada principal. La postulación implica la presentación de la documentación requerida y la manifestación expresa de su interés en participar en el proceso electoral.

Las postulaciones se registrarán en todas las oficinas operativas de la Cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto, para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivos. El período de inscripción tendrá una duración de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la finalización de la convocatoria pública. Finalizado el período de inscripciones, no se admitirán nuevas candidaturas.

Artículo 50.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. -Además de cumplir con los requisitos que constan en el Estatuto Social, Reglamento Interno y el presente reglamento, al momento de la postulación, los socios deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción en el formato oficial elaborado por el Comité de Elecciones, que deberá contener al menos la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Número de cédula de identidad;
 - Correo electrónico para notificaciones;

- Número de socio o socia;
 - Fecha de afiliación a la Cooperativa;
 - Dirección domiciliaria actual;
 - Una fotografía tamaño carné actualizada;
 - Firma del postulante.
- b) Detallar la profesión u ocupación y experiencia laboral.
- c) Adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.
- d) Declaración juramentada individual de no encontrarse incursa en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- e) Dirección de correo electrónico oficial de la lista, la cual será utilizada para recibir todas notificaciones que se generen durante el proceso electoral.

Artículo 51.- NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATURAS. -Para viabilizar el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, se requerirá como mínimo la inscripción de candidaturas equivalentes a cuatro (4) listas, cada una integrada por diez (10) representantes principales y dos (2) suplentes por cada principal.

Una vez cerrado el período de postulaciones, si no se hubiere alcanzado el número mínimo de candidaturas, el Comité de Elecciones invitará formalmente a participar como candidatos a los socios que actualmente integren los Consejos o la Asamblea General y que no hayan sido electos por dos procesos consecutivos.

De persistir la falta de candidaturas, el Comité de Elecciones podrá, como medida excepcional, inscribir de manera obligatoria a los socios que cumplan con los requisitos establecidos para ser candidatos, garantizando la continuidad del proceso electoral.

Artículo 52.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. - Cada lista deberá garantizar que al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de sus integrantes posea título de tercer o cuarto nivel en áreas de conocimiento relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho financiero o profesiones relacionadas debidamente registradas y validadas por la autoridad competente.

En la conformación de las listas se deberá garantizar el principio de equidad de género. Asimismo, se promoverá la inclusión y participación activa de grupos históricamente excluidos. En este sentido, se incentivará la presencia de:

- a) Personas jóvenes menores de 30 años;
- b) Personas pertenecientes a minorías étnicas;

- c) Personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 53.- DE LA CALIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. – Para que un socio postule su candidatura en las elecciones de representantes deberá cumplir con aquellos requisitos que se establezcan en el presente reglamento. El Comité de Elecciones será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

El Comité de Elecciones procederá a la verificación inmediata de requisitos, en un término de tres (3) días, posteriores al cierre de las inscripciones.

El Comité de Elecciones notificará de manera inmediata por los medios designados para el efecto, a los candidatos que no hubieren sido calificados como idóneos quienes podrán apelar sobre tal decisión ante el mismo Comité, en el término de un día a partir de dicha notificación.

Artículo 54.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS NOMINADOS. - Una vez completada la calificación y nominación, el Comité de Elecciones publicará a través de los canales internos y redes sociales a las listas calificadas y serán exhibidas a través de carteleras en las oficinas y pagina Web de la Cooperativa.

SECCIÓN IV

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 55.- PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral es el registro oficial que contiene los apellidos y nombres de los socios habilitados para ejercer el derecho al voto en la Cooperativa. Este padrón será actualizado para cada proceso electoral, con corte a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

Para la ejecución de la votación física en la elección de Representantes a la Asamblea General, el Comité de Elecciones remitirá el padrón a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto (JRV) en cada oficina operativa. Durante la jornada electoral, dicho padrón será actualizado, eliminando de la lista a los socios que hayan ejercido previamente su derecho al voto.

Artículo 56.- CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad y personas jurídicas con derecho a voto. Integrarán el padrón electoral todos los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o socia activo(a) de la Cooperativa, mayor de edad, y haber formalizado su afiliación con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del proceso electoral;
- b) No encontrarse en mora por más de dos cuotas en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa, al momento de la elaboración del padrón electoral.

No formarán parte del padrón electoral, los socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la Cooperativa.

Artículo 57.- CONTENIDO DEL PADRÓN ELECTORAL. – El padrón electoral deberá contener el número de documento de identidad, nombres y apellidos y número de socio.

SECCIÓN V

DE LAS PAPELETAS

Artículo 58.- PAPELETAS ELECTORALES. - Para el sufragio, tanto virtual como físico, se realizará mediante el empleo de papeletas electorales que hayan sido aprobadas por el Comité de Elecciones.

Artículo 59.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. - El diseño de las papeletas de votación será elaborado por el Comité de Elecciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa
- b) Periodo de elecciones de Representantes a la Asamblea General;
- c) Listado de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, ordenados alfabéticamente.
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el Comité de Elecciones.
- f) Fecha de la elección.
- g) Las demás que determine el Comité de Elecciones.

Artículo 60.- PAPELETAS PARA VOTO FÍSICO. - Para el voto físico, el Comité de Elecciones determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos, tomando como referencia la base de datos de socios de cada oficina operativa.

Artículo 61.- PAPELETAS PARA EL VOTO VIRTUAL. – El sistema informático electoral mostrará en una única pantalla el diseño de las papeletas de votación según establece el artículo 59 del presente reglamento.

Las listas de candidatos deben ser visibles en condiciones similares de color, espacio y tamaño de letra, de tal manera que, todas reciban un trato igualitario; y ninguna opción podrá estar escogida por defecto.

SECCIÓN VI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 62.- PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS CANDIDATOS. - El Comité de Elecciones controlará que la publicidad y promoción de los candidatos; siempre que no contravengan el presente reglamento, no ocasione des prestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la institución o el sistema cooperativo.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser agotados por los candidatos durante su campaña.

Artículo 63.- PLAZO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. - Los candidatos ejecutarán su campaña electoral sin interferir con el normal desenvolvimiento institucional, respetando las demás candidaturas. El incumplimiento de esta disposición descalificará la candidatura.

La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos y conformadas las listas hasta 24 horas previas al sufragio.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para las campañas de los candidatos.

Artículo 64.- PROHIBICIÓN. – Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio.

SECCIÓN VII

DEL SUFRAGIO

Artículo 65.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. – Cada Junta Receptora del Voto se instalará en la oficina operativa correspondiente, 30 minutos antes de la iniciación del sufragio.

Artículo 66.- ACTA DE INSTALACIÓN. - Una vez instalada la Junta Receptora del Voto, se procederá a levantar el acta de instalación, misma que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y lugar del recinto electoral;
- b) Periodo de elecciones;
- c) Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- d) Identificación del padrón electoral asignado;
- e) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;

- f) Tipo de elecciones y número de papeletas recibidas para suministrar a los electores, de ser el caso;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales y sin alteraciones, en caso de elecciones físicas;
- h) Constancia de que, el proceso de creación de la urna electrónica se ha realizado sin irregularidades, en caso de elecciones virtuales; y,
- i) Firmas por todos los miembros que conformen la Junta Receptora del Voto

Una vez firmada el acta, el presidente de la Junta Receptora del Voto, declarará formalmente abierto el proceso electoral, iniciándose de inmediato la recepción del voto de los socios habilitados.

Artículo 67.- PERÍODO DE SUFRAGIO. - El período de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante los días y el horario que establezca el Comité de Elecciones en coordinación con el Consejo de Administración.

Artículo 68.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. - Los socios sufragarán en cualquier oficina operativa habilitada para el efecto.

Cada socio podrá consignar su voto una sola vez, a través del medio físico o sistema informático electrónico habilitado para el efecto.

Artículo 69.- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN FÍSICA. – Para las votaciones físicas, cada socio recibirá una papeleta de votación con la que podrá ejercer su derecho al voto. Una vez emitido su voto, el socio deberá depositar la papeleta en el ánfora asignada a la Junta Receptora del Voto correspondiente.

Posteriormente, firmará en el registro electoral y recibirá su respectivo certificado de votación como constancia de su participación en el proceso electoral.

Artículo 70.- CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. – Para las votaciones físicas, los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité de Elecciones y contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,

- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto

Para las votaciones virtuales, el sistema informático electrónico, deberá proporcionar evidencia fidedigna que certifique que el socio ejerció su derecho al voto.

Artículo 71.- CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN A SUFRAGAR. – No podrán sufragar los socios que no se encuentren en el padrón, sin embargo, su asistencia será debidamente registrada y se entregará un certificado de presentación, de manera física o virtual, dependiendo del tipo de elección definida para el proceso electoral.

Artículo 72.- SANCIÓN POR VOTACIÓN MÚLTIPLE. - De comprobarse que un socio o socia, actuando con dolo y mala fe, emita su voto en más de una ocasión durante el proceso electoral, se iniciará en su contra el procedimiento de exclusión, conforme al debido proceso y a la normativa legal vigente aplicable.

SECCIÓN VIII

DEL ESCRUTINIO

SUBSECCIÓN I

ESCRUTINIO PARA VOTO FÍSICO

Artículo 73.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. - Concluido el periodo electoral, las Juntas Receptoras del Voto procederán a la apertura de las urnas y a la verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes consignado en el padrón electoral, de haber observaciones, se hará constar ese particular en el acta de cierre del proceso electoral.

Artículo 74.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. - El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los números de las listas favorecidas con el voto conforme conste en las papeletas. El presidente y el vocal, verificarán dicha lectura y contabilizarán los votos.

Se considerarán votos nulos aquellos en los que se hubiere marcado un número mayor al de representantes a elegir, o cuando se hubieren consignado leyendas, símbolos o signos distintos a los previstos para el registro del voto. Se considerarán votos en blanco aquellos en los que no se hubiere realizado ninguna marca en los espacios destinados para el efecto. Los votos blancos y nulos, aunque se contabilizan y forman parte del total de sufragios emitidos, no suman puntos a ninguna candidatura.

Durante el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los representantes debidamente acreditados.

Artículo 75.- NOVEDADES EN LAS ÁNFORAS. - Si el número de papeletas constante en el ánfora fuere mayor que el número de votantes, el presidente de la Junta depositará nuevamente las papeletas en el ánfora y se extraerá el número de papeletas excedidas. Si el número de papeletas fuere menor, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta sobre el asunto.

SUBSECCIÓN II

ESCRUTINIO EN EL VOTO VIRTUAL

Artículo 76.- ESCRUTINIO VIRTUAL. - Una vez finalizado el periodo de votación, quienes integren la Junta Receptora del Voto Virtual se reunirán conjuntamente con el área de Tecnología de la Información de la Cooperativa, a fin de proceder con la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital y dar inicio al proceso de conteo de votos.

Previo al escrutinio, el Área de Tecnología deberá inhabilitar el acceso al sistema de votación, de modo que no sea posible el ingreso de nuevos votos.

La Junta Receptora del Voto Virtual consolidará la información proporcionada por el sistema informático electoral, detallando el número de votos válidos, en blanco, nulos y cualquier otra información necesaria para la elaboración del acta de cierre respectiva, la cual será firmada por sus integrantes y remitida al Comité de Elecciones.

SUBSECCIÓN III

ACTA DE CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 77.- DEL ACTA DE CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. - Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto, deberá levantar el acta de cierre del proceso electoral, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Periodo electoral;
- c) Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- d) Lugar, fecha y hora de realización del escrutinio;
- e) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada lista.
- f) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- g) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto; y,
- h) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos del Comité de Elecciones.

El formato del acta será diseñado por el Comité de Elecciones.

Para las votaciones físicas se suscribirán 3 actas de las cuales, un ejemplar será introducido dentro del ánfora; otro será entregado al Comité de Elecciones, para la consolidación de los resultados y la elaboración del informe final previo a la

proclamación; y, el tercer ejemplar se fijará en un lugar visible del recinto donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para información de los socios en general.

Para votaciones virtuales se suscribirían 2 actas, las cuales serán entregadas al Comité de Elecciones para la proclamación y publicación de resultados.

Artículo 78.- ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL. - Para votaciones físicas, concluido el escrutinio y firmada el acta de cierre, la Junta Receptora del Voto deberá entregar al secretario del Comité de Elecciones la urna electoral debidamente sellada, que contendrá:

- a) Las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- b) Las papeletas de votación utilizadas y sobrantes;
- c) El padrón electoral; y,
- e) Los demás materiales utilizados durante la jornada electoral.

La entrega deberá realizarse de forma inmediata, asegurando la integridad y resguardo de toda la documentación e insumos, en cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad del proceso electoral.

Para las votaciones virtuales, a más del acta de cierre del proceso electoral, se entregará al Comité de Elecciones, los elementos criptográficos que fueron utilizados en el proceso electoral.

SECCIÓN IX

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 79.- PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. - El Comité de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de cierre del proceso electoral, remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Para el caso de votación física, las urnas de todas las oficinas operativas, deberán ser remitidas a la oficina Matriz, para que sean entregadas al Comité de Elecciones, dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 80.- EMPATES. - En caso de presentarse empate entre dos o más listas, se definirá a la(s) lista(s) ganadora(s) por el método de sorteo.

Artículo 81.- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. – Concluido el escrutinio final se levantará el acta de proclamación resultados respectiva en dos ejemplares, debidamente sellados y firmados por los Miembros del Comité de Elecciones. Dentro de las 24 horas posteriores horas a la elaboración del acta, se enviará copias certificadas a la Asamblea General de Representantes, Gerencia y Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa.

Esta acta deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;

- b) Periodo electoral;
- c) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en votos válidos, nulos y en blanco;
- d) Número de votos obtenidos por cada lista, detallando los resultados individuales reportados por cada Junta Receptora del Voto;
- e) Número de votantes ausentes en cada Junta Receptora del Voto.
- f) Lista de Representantes elegibles.

Artículo 82.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. – El Comité de Elecciones proclamará los resultados de las elecciones en el término máximo de veinticuatro horas (24h), mediante notificación, por medio de la página web de la Cooperativa, carteles publicados en las oficinas operativas y a cada uno de los correos electrónicos determinados por cada lista para efectos de notificaciones.

Artículo 83.- INFORME DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y CANDIDATOS ELECTOS. - Una vez concluida la proclamación de resultados y resueltos los procesos de impugnación, el Comité de Elecciones elaborará un informe final en el que consten los resultados definitivos del proceso electoral y la designación de los representantes principales y suplentes electos.

De dicho informe se emitirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas operativas, con las que cuente la Cooperativa, también se remitirá a la Asamblea General de Representantes, Gerencia y a los Consejos de Administración y de Vigilancia, con el fin de garantizar su conocimiento y archivo institucional.

Artículo 84.- REGISTRO OBLIGATORIO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA. - El registro de los representantes a la Asamblea General constituye un requisito indispensable para asumir las funciones inherentes a cada uno de los cargos, por lo que, la Administración deberá cumplir con la norma que para el efecto emita el órgano de regulación y control.

Artículo 85.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA PARA POSESIÓN DE REPRESENTANTES. - Los representantes se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro del término de ocho (8) días posteriores al registro de su designación ante el organismo de control correspondiente. La convocatoria será realizada por el presidente de la Cooperativa.

En dicha Asamblea se procederá a la entrega de credenciales y a la posesión de los candidatos electos como representantes.

Artículo 86.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. - Una vez transcurrido el período para la presentación de impugnaciones y realizada la proclamación oficial de las candidatas y candidatos electos, el Comité de Elecciones procederá a la elaboración del acta de entrega-recepción, mediante la cual remitirá a la Secretaría General de la Cooperativa todos los archivos físicos y digitales generados durante el proceso electoral, para su debida custodia institucional.

Artículo 87.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES. – Si un Representante ante la Asamblea General, violare la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Institución, perderá su designación como Representante y será reemplazado por el respectivo alterno que será automáticamente principalizado.

Artículo 88.- REEMPLAZOS. - Si un Representante a la Asamblea General es elegido Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su respectivo primer suplente, y a falta de este se principalizará al segundo suplente.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIONES

Artículo 89.- DEL DERECHO DE IMPUGNAR. - Si un socio de la Cooperativa, se considera perjudicado en el proceso de elección o cree que éstos se han realizado incumpliendo la normativa vigente, podrá plantear su impugnación ante el Comité de Elecciones ciertas resoluciones tomadas dentro del proceso electoral.

Artículo 90.- PERIODO PARA IMPUGNAR. - La impugnación se presentará por escrito ante el Comité de Elecciones en el término de un día concluido cada una de las etapas. Quien presente la impugnación deberá acompañar las pruebas y documentos con las que se cree asistido.

Artículo 91.- PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN. -La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales o reglamentarias;
- b) La negativa de inscripción de un candidato;
- c) Las descalificaciones de candidatos;
- d) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- e) Lugar, fecha y hora de realización del escrutinio.

Artículo 92.- FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. - Recibida la impugnación, el Comité de Elecciones, verificará que la misma se encuentre debidamente fundamentada y acompañada de la documentación de respaldo correspondiente. Si la impugnación carece de elementos necesarios, el Tribunal podrá solicitar su aclaración o complementación al impugnante, y dará traslado al impugnado, quien deberá presentar su pronunciamiento en el término de un (1) día.

Artículo 93.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN. - Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Tribunal resolverá el recurso en un (1) día, notificando su decisión de manera motivada a las partes involucradas.

Artículo 94.- IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - La impugnación de las elecciones para Representantes de la Asamblea General deberá ser presentada a la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, por al menos el veinte y cinco por ciento de los socios de la Cooperativa registrados, con su debida fundamentación.

CAPÍTULO VI

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 95.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. - Además de las causales establecidas en el Reglamento interno de la Cooperativa, serán causales de remoción, cuando los representantes se encuentren incursos en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

El procedimiento de remoción de representantes se aplicará según lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Cooperativa, el cual deberá respetar las garantías básicas del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

TÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 96.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - La elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia es competencia exclusiva de la Asamblea General de Representantes. Este proceso deberá observar lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las normas emitidas por el organismo de control, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, el Estatuto Social, el Reglamento Interno, el Reglamento de Buen Gobierno y el presente reglamento.

La Asamblea General Ordinaria de Representantes se efectuará dentro del término de ocho (8) días posteriores al registro de representantes ante el ente de control, en la cual, deberá incorporarse como punto del orden del día la elección de vocales, señalando el número de dignidades a elegir y el período para el cual serán designadas. Durante la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los representantes no podrán abandonar la Asamblea General.

Los vocales serán elegidos mediante votación personal, secreta y directa, requiriendo para su elección el voto favorable de la mayoría de los representantes presentes en la sesión.

Artículo 97.- ORDEN DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Durante la Asamblea General de Representantes en la que se proceda a la

elección de vocales para los órganos de gobierno, se observará estrictamente el siguiente orden:

1. Elección de los cinco vocales principales del Consejo de Administración, de los cuales, al menos tres vocalías deben contar con perfil profesional afín;
2. Elección de los cinco vocales suplentes del Consejo de Administración, de los cuales, al menos tres vocalías deben contar con perfil profesional afín;
3. Elección de los tres vocales principales del Consejo de Vigilancia, de los cuales, al menos dos vocalías deben contar con perfil profesional afín; y,
4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia, de los cuales, al menos dos vocalías deben contar con perfil profesional afín.

Artículo 98.- ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE VOCALES. - Los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Artículo 99.- CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. - Al menos el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los vocales que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán contar con título de tercer o cuarto nivel en áreas relacionadas con administración, contabilidad, economía, auditoría, finanzas, derecho financiero u otras afines, debidamente registradas y validadas por el organismo de control competente.

Para la conformación de los Consejos se deberán observar lo siguiente:

- a) Por lo menos dos vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán ser mujeres;
- b) Por lo menos un vocal del Consejo de Vigilancia y su respectivo suplente deberán ser mujer.

Asimismo, se fomentará la inclusión de personas jóvenes, minorías étnicas y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en observancia de los principios de equidad, participación democrática e inclusión social que rigen el modelo cooperativo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Artículo 100.- DE LOS REQUISITOS. - Además de los requisitos contemplados en este reglamento y demás normativa correspondiente, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;

- b) Ser miembro de la Asamblea General de Representantes.
- c) Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- d) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- e) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- f) No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- g) Presentar la documentación que sea requerida para la elección y el ejercicio de sus funciones; y,
- h) No encontrarse en mora por más de sesenta días con la Cooperativa.

Artículo 101.- PROHIBICIONES GENERALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. - No podrán ser miembros de los Consejos de Administración ni del Consejo de Vigilancia aquellas personas que incurran en las prohibiciones previstas para ser representantes de la Asamblea General, conforme al presente reglamento.

Artículo 102.- INHABILIDADES ESPECÍFICAS PARA LA DESIGNACIÓN COMO VOCAL. - No podrán ser designadas como vocales principales o suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia las personas que mantengan vínculos de parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO III

PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 103.- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE DEBATES. - Para garantizar el adecuado desarrollo de la Asamblea de Elecciones de Vocales de Consejos, el Consejo de Administración en funciones deberá designar, de forma obligatoria entre los representantes asistentes, a un Director de Debates, quien presidirá dicha Asamblea General de Representantes. La persona designada no deberá ser miembro de ningún Consejo.

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, se deberá elegir un nuevo director de debates.

Artículo 104.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DEBATES. - El Director de Debates ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el proceso de elecciones para vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes;
- b) Solicitar a la Asamblea General de Representantes la designación de los escrutadores y del registrador de votos;
- c) Autorizar la presentación de candidaturas, verificar que se cumpla el procedimiento de moción y respaldo, y disponer su inscripción conforme a los requisitos establecidos, previa calificación de idoneidad;
- d) Supervisar la correcta ejecución del proceso de votación y escrutinio; y,
- e) Proclamar los resultados una vez concluido el escrutinio.

Artículo 105.- PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y DE LAS CANDIDATURAS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. -

En el orden del día de la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberá constar expresamente el procedimiento electoral que se aplicará, así como las disposiciones sobre la conformación de los Consejos, incluyendo el porcentaje mínimo de participación de candidatos con perfil profesional, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 106.- DISPOSICIONES PREVIAS A LA ELECCIÓN DE CONSEJOS. - Antes de dar inicio al proceso de elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Director de Debates, por intermedio del Asesor Legal, dispondrá la lectura de los requisitos, prohibiciones y criterios que deben cumplir los Representantes para ser elegidos como vocales. Esta información también deberá constar íntegramente en el acta de la Asamblea General de Representantes, como respaldo documental del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Concluida la lectura, el Director de Debates declarará en receso a la Asamblea por 20 minutos con la finalidad de que los Representantes puedan consensuar las candidaturas.

Artículo 107.- PROCEDIMIENTO DE MOCIÓN, VERIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. - Reinstalada la Asamblea, el Director de Debates, solicitará que por Secretaría se indique las vocalías a elegirse y el Consejo a cuál corresponden, iniciando por el Consejo de Administración y posteriormente, el Consejo de Vigilancia; se elegirá los vocales principales y posteriormente los suplentes.

Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante.

Para la moción de las vocalías a elegirse de los Consejos, los representantes, deberán observar lo establecido en los artículos correspondientes al presente título. Para cada vocalía deberán inscribirse dos (2) candidatos.

Una vez mocionadas las candidaturas y antes de proceder con la elección, el Director de Debates, solicitará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento. Para esta verificación, contará con el apoyo de Asesoría Legal y Auditoría Interna, cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Artículo 108.- VOTACIÓN. – El voto será secreto, personal y escrito, y deberá ser emitido exclusivamente por los representantes acreditados ante la Asamblea General. Gerencia General deberá garantizar los medios necesarios para este proceso, incluyendo un ánfora debidamente identificada para cada vocalía y con las seguridades respectivas; así como, la provisión de papeletas en blanco, suficientes para que cada representante emita su voto.

La votación se ejecutará a través de cinco (5) papeletas para el Consejo de Administración y tres (3) para el Consejo de Vigilancia, una por cada vocalía; en donde consten dos candidatos, en cada papeleta se podrá votar máximo por un candidato.

Artículo 109.- ESCRUTINIO Y REGISTRO DE VOTACIÓN. - Durante la Asamblea General en la que se realice la elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Director de Debates, para cada elección, solicitará a la Asamblea la designación de dos representantes que asumirán las funciones de scrutador y registrador de votos, mismos que no deberán estar participando como candidatos en dicha elección.

Finalizada cada votación, el scrutador procederá a abrir el ánfora respectiva y a dar lectura pública de cada papeleta depositada, mientras que el registrador anotará los resultados en una pizarra o medio visible para todos los asistentes.

El candidato que obtenga el mayor número de votos será proclamado como vocal principal o suplente, según corresponda. Si ningún candidato alcanza la mayoría de votos de los representantes asistentes, se convocará a una nueva votación. De registrarse empate, se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

Si el proceso electoral se desarrolla de forma virtual, el Área de Tecnología de la Información de la Cooperativa será responsable de implementar y administrar la plataforma de votación virtual, misma que cumplirá los parámetros establecidos en la subsección que regula el voto virtual en el presente reglamento.

Artículo 110.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. – Culminada la elección de todos los vocales, el Director de debates y el Secretario de la Asamblea General proclamarán como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones; acto seguido, el Director de debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma para continuar con el orden del día establecido en la convocatoria.

Artículo 111.- PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. - Una vez proclamados los resultados electorales, el Presidente de la Asamblea, procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos, el juramento de no estar incursos dentro de las prohibiciones y a la rendición de la promesa de Ley.

Artículo 112.- DEBERES Y NATURALEZA DEL CARGO DE LOS VOCALES. - Los vocales electos están obligados a ejercer sus funciones con diligencia,

responsabilidad, transparencia y sujeción a la normativa vigente, velando por los intereses de la Cooperativa.

Las dignidades electas son honoríficas, no obstante, podrán percibir una compensación económica únicamente en los casos y montos expresamente autorizados por la Asamblea General y en concordancia con las disposiciones de los órganos de control y regulación.

Los vocales electos de los Consejos de Administración y Vigilancia, previo a su calificación de idoneidad y registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas.

Artículo 113.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS VOCALES ELECTOS. - Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia perderá su condición de representante a la Asamblea y se principalizará al suplente correspondiente, quién desempeñará el cargo hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de cualquiera de los Consejos, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la Asamblea General.

Los socios electos como vocales asumirán formalmente sus funciones una vez que hayan sido calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente y durarán en sus funciones en el período dispuesto en el Estatuto Social de la Cooperativa. Mientras se encuentre pendiente dicho registro, los vocales salientes permanecerán en funciones de forma transitoria, hasta que se produzca el relevo efectivo y legal de la nueva directiva.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 114.- CONFORMACIÓN DE DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. - Una vez concluido el proceso de elección de vocales, los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia se reunirán, dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para elegir de entre sus miembros a las dignidades de presidente, vicepresidente y secretario, según corresponda. La duración en funciones de los Consejos será de cuatro (4) años, período que no podrá ser superior a la de su calidad de vocal.

Las dignidades de presidente, vicepresidente y secretario del Consejo de Administración ejercerán también dichas funciones en la Asamblea General de Representantes, conforme a la normativa interna.

El procedimiento específico para la elección de estas dignidades será regulado en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 115.- CONVOCATORIA E INICIO DE FUNCIONES DEL NUEVO CONSEJO. - La sesión para la elección de dignidades dentro de los Consejos de Administración y de Vigilancia será convocada y presidida por el presidente saliente, quien no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido reelecto para el nuevo período.

Los vocales electos iniciarán formalmente sus funciones una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya calificado y registrado sus nombramientos.

En caso de que un vocal no sea calificado por el organismo de control, su designación quedará sin efecto, debiendo ser principalizado su respectivo suplente, quien también deberá ser calificado y registrado por la Superintendencia.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES. - Los socios, candidatos, representantes o colaboradores de la Cooperativa que incurran en acciones que vulneren el presente Reglamento de Elecciones, serán sujetos de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción cometida, clasificadas en leves y graves.

Artículo 117.- INFRACCIONES LEVES. - Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Hacer uso indebido del material promocional, o promover su candidatura personalmente o a través de terceros sin autorización;
- b) Omitir la notificación de irregularidades o incumplimientos a la normativa electoral, cuando tenga conocimiento de los mismos.

Las infracciones leves serán sancionadas con un llamado de atención por escrito, emitido por el Comité de Elecciones y se dejará constancia en el expediente del proceso electoral.

Artículo 118.- INFRACCIONES GRAVES. - Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Pérdida, alteración o uso indebido de papeletas, actas u otros documentos electorales, por parte de la persona responsable de su custodia;
- b) Presentarse en evidente estado ético a reuniones del proceso electoral o el día de las elecciones;
- c) Crear o difundir rumores malintencionados e infundados que afecten la imagen o dignidad de otros candidatos o del proceso electoral;
- d) Agredir, de palabra o de hecho, a cualquier miembro del Comité de Elecciones, de las Juntas Receptoras del Voto o de los demás órganos electorales

- e) Reincidir en una falta leve, o acumular dos infracciones leves en el mismo proceso electoral.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a participar en el proceso electoral vigente, ya sea como candidato o elector.

Artículo 119.- INFRACCIONES DE COLABORADORES Y FUNCIONARIOS. - Cuando las infracciones sean cometidas por funcionarios o empleados de la Cooperativa, serán sancionados conforme al Reglamento Interno de Trabajo y el Código del Trabajo.

Artículo 120.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. - Cuando el Comité de Elecciones tenga conocimiento, ya sea de oficio o por denuncia formal, del presunto cometimiento de una infracción en el proceso electoral, iniciará el procedimiento correspondiente revisando la información y documentos relacionados, pudiendo requerir información adicional de ser necesario. Una vez verificada la existencia de indicios, se notificará al presunto infractor, quien contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para presentar sus pruebas de descargo.

Recibidas las pruebas, el Comité de Elecciones procederá con su análisis dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, contadas desde su recepción. Posteriormente, emitirá una resolución motivada en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, determinando si se ha cometido o no la infracción y aplicando, de ser el caso, la sanción correspondiente.

La resolución será notificada al infractor por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico registrado, plataformas electrónicas institucionales, o, en caso de imposibilidad, mediante notificación personal. Las sanciones determinadas serán ejecutadas por la autoridad correspondiente, según el cargo o calidad del infractor, respetando el debido proceso y la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El voto de los socios será de carácter facultativo y podrá ejercerse de manera presencial o virtual, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - Las funciones del Comité de Elecciones concluirán con la entrega del informe final de actividades al Consejo de Administración y del material electoral a Secretaría General, mediante acta de entrega-recepción.

TERCERA. - El personal directivo, funcionarios y empleados de la Cooperativa tienen prohibido intervenir directa o indirectamente en el proceso electoral a favor o en contra de candidatos o listas. El incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Interno.

CUARTA. - El Comité de Elecciones deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días siguientes a su conformación, la proforma presupuestaria para la ejecución del proceso electoral. Una vez aprobado el presupuesto electoral, la Gerencia General realizará las contrataciones y adquisiciones necesarias conforme a los requerimientos del Comité de Elecciones y la normativa interna de la Cooperativa

SEXTA. - La Cooperativa establecerá un procedimiento que será aprobado por la Asamblea General de Representantes, mediante el cual, se verifique obligatoriamente de forma semestral que; los directivos de la institución no presenten incumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento, que incurran en inhabilidades supervinientes para el ejercicio de sus cargos.

SÉPTIMA. - Los resultados electorales serán válidos siempre que el proceso haya cumplido con lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable.

OCTAVA. - De existir cualquier duda sobre la aplicación de este Reglamento o del proceso electoral, será el Comité de Elecciones quien lo resuelva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Para garantizar la equidad en la conformación de los órganos de representación y gobierno, se promoverá que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de la Asamblea General de Representantes, de los Consejos y de las Comisiones, sean mujeres, procurando además la inclusión de grupos históricamente excluidos.

SEGUNDA. - Hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre a los vocales electos, continuarán en funciones los vocales salientes, a fin de garantizar la continuidad operativa de los Consejos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado todo reglamento anterior de elecciones y cualquier otra disposición interna que se oponga o contradiga su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN

Que el presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Señor de Girón”, fue conocido y discutido en las siguientes sesiones ordinarias y extraordinaria del Consejo de Administración de fecha:

- Viernes 08 de agosto de 2025, reunión ordinaria, Acta 036-2025.
- Viernes 29 de agosto de 2025, reunión ordinaria, Acta 039-2025.
- Martes 16 de septiembre de 2025, reunión extraordinaria, Acta 042-2025.

Y aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 19 de septiembre de 2025, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en Girón a los 19 días del mes de septiembre de 2025, y entrando en vigencia a partir de su aprobación, el 19 de septiembre de 2025.

Abg. Ana Gabriela Chumi

**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE
LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SEÑOR DE GIRÓN”**